



euskalmendizale**federazioa**



REGLAMENTO DEL CONCURSO DE LOS CIEN MONTES

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE LOS CIEN MONTES

I. Definición y duración

El Concurso de los Cien Montes consiste en la realización de cien ascensiones a otros tantos montes diferentes, incluidos en el Catálogo de cimas de Euskal Herria, cumpliendo las condiciones que se señalan en los artículos siguientes de este reglamento.

II. Concurstantes

1.- Podrán participar en este Concurso todos los afiliados y afiliadas a los clubes de montaña integrados en la Euskal Mendizale Federazioa, que estén en posesión de la licencia federativa anual desde el comienzo y durante todo el Concurso. Se podrá comenzar a participar a partir del año en que cumplan los siete años de edad.

2.- En el caso de que un montañero o montañera pertenezca a más de un club, solo podrá concursar cada año por uno de los clubes. Si un montañero o montañera aspirante cambia de club mientras participa en el Concurso, podrá continuar concursando en su nuevo club.

III. Montes puntuables

1.- Se consideran montes puntuables todas las montañas de Euskal Herria que figuran en las listas territoriales del presente Catálogo.

2.- Igualmente, se consideran montes puntuables los que figuran en los listados de zonas anejas a cada territorio debido a que, aun estando fuera de Euskal Herria, se perciben tradicionalmente como una prolongación geográfica de la provincia correspondiente y, de hecho, vienen siendo ascendidas con frecuencia por los montañeros y las montañeras del país. Estos montes serán admitidos para el Concurso de los Cien Montes en las mismas condiciones que las cimas de Euskal Herria.

3.- Se podrán concursar también montañas de fuera de Euskal Herria. En la segunda parte del Catálogo figura el listado de las cimas puntuables de los principales macizos de la Península Ibérica y Pirineos. Las cimas que no figurando en el Catálogo, pretendan puntuarse en el Concurso de los Cien Montes deberán reunir características de importancia altimétrica y valor geográfico que las hagan dignas de figurar en un historial montañero de los Cien Montes. La inclusión de estas montañas deberá contar en todo caso con el visto bueno del Secretario de la Hermandad. El número total de montañas puntuadas de fuera de Euskal Herria no podrá exceder de veinticinco, con un máximo de cinco de ellas no incluidas en el Catálogo. La información precisa sobre estas ascensiones se indicará en un anexo al historial.

IV. Ascensiones

1.- Para que la ascensión a determinada montaña tenga validez, habrá de alcanzarse necesariamente el punto culminante de la misma, realizándose la ascensión por cualquiera de sus vertientes.

2.- Solo podrá concursarse una montaña cada día. La cifra máxima anual de montañas puntuables es de veinte, no existe un mínimo anual de ascensiones a realizar.

3.- El Concurso deberá realizarse en un plazo mínimo de cinco y un máximo de diez años

4.- El Concurso de los Cien Montes es compatible con cualquiera de los demás concursos de altura, de montes, de travesías, etc., que organicen los clubes, de modo que una ascensión puntuada para cualquier concurso o competición de un club de montaña, puede al mismo tiempo ser puntuable para el Concurso de los Cien Montes.

V. Disposiciones generales

1.- Quien culmine el Concurso de los Cien Montes en los plazos señalados y cumpliendo con la normativa exigida, tendrá derecho a ser reconocido oficialmente como Finalista Centenario, entrando a formar parte de la Hermandad de Centenarios.

2.- La Hermandad de Centenarios es una agrupación honorífica integrada por todos aquellos montañeros y montañeras que hayan sido declarados finalistas de uno o más Concursos de los Cien Montes.

3.- La Hermandad de Centenarios dispondrá de un Secretario o Secretaria que podrá formar parte de la Comisión Ejecutiva a requerimiento de la Junta Directiva de la Euskal Mendizale Federazioa. Este secretario o secretaria tendrá la responsabilidad de efectuar las labores administrativas derivadas del cumplimiento del presente Reglamento, (revisión, reclamación, anulación y tramitación de las solicitudes aceptadas de los concursos presentados), la concesión de los correspondientes diplomas, la actualización del registro de finalistas, etc.

4.- El montañero o montañera que haya finalizado la ascensión a cien montes de tal forma que pueda acceder al título de Finalista Centenario, deberá cumplimentar su solicitud de ingreso en la Hermandad y tramitarla a la Secretaría de la misma a través de su club.

5.- Las solicitudes cumplimentadas en su totalidad deberán presentarse en el impreso normalizado existente al efecto, el cual, deberá contar necesariamente con el visto bueno del Presidente o Presidenta del club, que se responsabilizará de la veracidad y exactitud de todos sus términos, expresada mediante su firma y sello.

VI. Ampliación del Concurso

1.- El Finalista Centenario podrá volver a concursar en sucesivas ediciones, en circunstancias semejantes a la primera vez, accediendo así a la categoría de Segundo Centenario, Tercer Centenario etc.

2.- Las cimas logradas en estos concursos, además de ser diferentes entre sí, lo serán también en relación a las que figuraron en el anterior o anteriores concursos, constituyendo una nueva serie.

3.- Excepcionalmente, justificando haber ascendido por un itinerario totalmente distinto al anterior, podrán admitirse hasta un veinte por ciento de montes puntuados en anteriores concursos. Dentro de ese veinte por ciento, en un máximo de cinco, podrán incluirse también otras cumbres de Euskal Herria, que no figurando en el Catálogo, revistan interés montañoso que las haga dignas de figurar en un historial de los Cien Montes. Serán montañas propuestas por parte del concursante a incluir en una próxima revisión del Catálogo de cimas. La aceptación de estas montañas deberá contar en todo caso con el visto bueno del Secretario de la Hermandad. La información necesaria sobre estas ascensiones se indicará en un anexo.

4.- A partir del primer concurso, la cifra máxima anual de montañas puntuadas se eleva a veinticinco.

VII. Disposiciones finales

1.- El presente Reglamento entrará en vigor el mismo año de la fecha de publicación de este Catálogo de Cimas, anulando las disposiciones anteriores referidas a este tema.

2.- La normativa vigente durante el año de inicio del concurso, será la que regirá hasta su finalización. En ningún caso, es admisible que un concurso esté regido por dos normativas, dependiendo del interés del montañero o montañera.

3.- La definición de la totalidad de cumbres incluidas en el catálogo de cimas de Euskal Herria vigente durante el año de inicio del concurso, será la que regirá hasta su finalización. En ningún caso, es admisible que un concurso esté regido por dos catálogos, dependiendo del interés por la Secretaría General de la Hermandad de Centenarios.

En Vitoria, de abril de 2017

Fdo.: José Ramón Alonso Rodrigo
Presidente EMF- FVM

Fdo.: Joseba Undurraga Bidasolo
Secretario HDAD. DE CENTENARIOS